INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia con escrito de subsanación radicado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	**236.**
PROCESO:	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ TOBO.
DEMANDADOS:	MONICA JHOVANA GARCES RODRÍGUEZ – HEREDERA DETERMINADA DE RICARDO GARCES MUÑOZ q.e.p.d. JHON BRAULI GARCES CABAL – HEREDERO DETERMINADA DE RICARDO GARCES MUÑOZ q.e.p.d. THIAGO GARCES GARCIA - menor EN REPRESENTACIÓN DE RICARDO ANDRES GARCES RODRIGUEZ (HEREDERO DETERMINADO DE RICARDO GARCES MUÑOZ q.e.p.d) LIAM ANDRES GARCES MOLINA - menor EN REPRESENTACIÓN DE RICARDO ANDRES GARCES RODRIGUEZ (HEREDERO DETERMINADO DE RICARDO GARCES MUÑOZ q.e.p.d) HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO GARCES MUÑOZ. PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/**2022-00299**-00.

En virtud a que la presente demanda fue subsanada en debida forma por la parte demandante y cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por la señora MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ COBO contra MONICA JHOVANA GARCES RODRÍGUEZ, JHON BRAULI GARCES CABAL, THIAGO GARCES GARCIA (menor), LIAM ANDRES GARCES MOLINA (menor), los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RICARDO GARCES MUÑOZ y las demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le notificará la presente providencia conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, remitiendo la providencia y anexos como mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas en la demanda.

Adviértase a las partes que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de que no sea posible efectuar la notificación personal a través de mensaje de datos, practíquese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RICARDO GARCES MUÑOZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, a fin de que comparezcan a notificarse personalmente de la presente providencia.

Para los efectos del emplazamiento, procédase por secretaría conforme lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, realizando el trámite correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas.

Una vez notificados de la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** en la forma establecida en el Art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso y la ley 2213 de junio de 2022, de todas LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR en el presente proceso.

QUINTO: La parte demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INSCRÍBASE la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-112761 y 370-75251** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SÉPTIMO: OFICIAR a las oficinas de Castrato Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmuebles, a fin de que se sirvan indicar a este despacho si los siguientes bienes inmuebles están catalogados como bienes fiscales y de uso público.

- Bien inmueble con código catastral 76001010009080029002200000022 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-75251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 20 # 17 B – 19 de la ciudad de Cali.

- Bien inmueble con código catastral 76001010008070034000600000006 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-112761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 13 A # 27 B - 48 de la ciudad de Cali.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: RECONÓZCASE personería suficiente para actuar en representación de la parte demandante al Dr. MILTON FABIAN SANCHEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.414.994 de Cali y T.P. No. 201.894 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico serviciosyconsultoriasintegrales@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy en estado No_____ notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali,

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JV

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead1d32110c3d374ffa1a84db7f490c42a86bf293196e2d1676dde17957892c9**

Documento generado en 11/11/2022 09:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica